ADICIÓN No. 001 y PRÓRROGA NO. 002 AL CONTRATO NO. 272 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Y SERVITAC S.A.S SERVICIO DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CIA

CONTRATO NO.	CONTRATO No. 272 DE 2020
OBJETO	"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN Y DESARROLLO DE SUS FUNCIONES"
CONTRATISTA	SERVITAC S.A.S SERVICIO DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CIA
Nº DE IDENTIFICACIÓN	NIT. 830.090.037-8
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	QUINIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/TE ($504.151.055)
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	DIEZ (10) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, LO PRIEMRO QUE OCURRA
FECHA DE INICIO	13 DE AGOSTO 2020
MODIFICACIONES ANTERIORES	**PRÓRROGA No. 1** UN (1) MES Y DIECIOCHO (18) DIAS
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE JULIO 2021

Entre los suscritos a saber, **ADRIANA ESTRADA ESTRADA** identificada con C.C. N.º 30.272.391 de Manizales, quien actúa en calidad de Directora General del **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**, nombrada mediante Decreto No. 181 del 4 de agosto de 2020 con acta de posesión No. 130 de 5 de agosto de 2020, actuando como Ordenadora del Gasto con capacidad para contratar y comprometer los recursos del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 816 del 26 de diciembre de 2019, quien para los efectos del presente documento se denominará EL INSTITUTO, de una parte, , por la otra, **OLGA LUCIA ALVARADO CONTRERAS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.753.385, en calidad de representante legal de la empresa **SERVITAC S.A.S SERVICIO DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CIA** con Nit. 830.090.037-8, quien para todos los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA y quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley, hemos convenido celebrar la presente Adición No.001 y Prórroga No.002**,** al Contrato No. 272 de 2020, la cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal es la entidad encargada de la atención y cuidado de los animales a nivel Distrital, es el primer ente con esta naturaleza en el País y Latinoamérica, y su misionalidad está dirigida a buscar el bienestar de los animales, como seres sintientes, con base en lo dispuesto por la Ley 1774 del 6 de enero de 2016. Mediante Decreto 546 de 2016, se creó el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, y empezó su funcionamiento a partir del 17 de julio de 2017. **2)** En este marco general el **INSTITUTO** suscribió el contrato de servicios No. 272 de 2020, con el objeto de: **"**"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE

ADICIÓN No. 001 y PRÓRROGA NO. 002 AL CONTRATO NO. 272 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Y SERVITAC S.A.S SERVICIO DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CIA

PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN Y DESARROLLO DE SUS FUNCIONES*"* con el (la) contratista **SERVITAC S.A.S SERVICIO DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CIA. 3).** El contrato No. 272 de 2020 tiene fecha inicio el 13 de agosto 2020 por un plazo inicial de DIEZ (10) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **4)** Que el 11/06/2021, las partes suscribieron prorroga No. 1 por Un (1) Mes y Dieciocho (18) Días, es decir que la fecha actual de terminación del contrato es el 30/7/2021. **5)** Que GOTARDO ANTONIO YÁÑEZ ÁLVAREZ- Subdirector de Gestión Corporativa**,** en calidad de supervisor del Contrato No. 272 de 2020, con la anuencia de JOHANNA IZQUIERDO PÁEZ Subdirectora de Atención a la Fauna, justifican la solicitud de Adición No. 001 y Prórroga No.002 del mismo, mediante radicado No. 2021IE0001395, en los siguientes términos: *"(…)* ***CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN*** *El día 10 de agosto de 2020, la empresa SERVITAC S.A.S. suscribió con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, el contrato No. 272 de 2020, el cual tiene por objeto: "Contratar la prestación de servicio de transporte terrestre automotor de acuerdo con las necesidades del Instituto distrital de protección y bienestar animal para el cumplimiento de su misión y desarrollo de sus funciones" Que, las partes el pasado 13 de agosto de 2020 suscribieron acta de inicio del contrato No. 272 de 2020. Que el referido contrato, establece un plazo de DIEZ (10) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Que el contrato No. 272 de 2020, cuenta con un presupuesto total QUINIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/TE ($504.151.055) de los cuales ya se han realizado pagos al contratista, considerando que la forma de pago se encuentra prevista en mensualidades vencidas, de acuerdo con el número de automotores que efectivamente hayan prestado el servicio en el periodo correspondiente de acuerdo con los valores de la propuesta ganadora. Que el día 8 de junio de 2021 el contratista SERVITAC S.A.S mediante radicado 2021ER0005593 solicitó al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal prorrogar el plazo de ejecución del contrato, presentando como justificación los siguientes argumentos: "Nos dirigimos a ustedes, con el fin de solicitar realizar la prorroga al contrato 272-2020 suscrito con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal cuyo objeto es Contratar la prestación de servicio de transporte terrestre automotor de acuerdo con las necesidades del Instituto distrital de protección y bienestar animal para el cumplimiento de su misión y desarrollo de sus funciones". Teniendo en cuenta que no se ha agotado la totalidad del presupuesto y que aún es necesario suplir el servicio de transporte, solicitamos sea estudiada a la propuesta de ampliación del plazo de un (1) mes y Dieciocho (18) días , a si las cosas la terminación de la adición será hasta el 30 de julio. El día 28 de julio 2021 el contratista SERVITAC mediante radicado 2021ER0007396 solicito al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal la adición No. 1 y prorroga No. 2, presentando como justificación los siguientes argumentos: "Teniendo en cuenta lo expuesto, el contrato está próximo a finalizar, por tal motivo procedemos de acuerdo con la necesidad de la entidad a informar los requerimientos de adición para prorrogar el contrato hasta el 31 de agosto de 2021, con los servicios actualmente prestados durante el contrato. En relación con lo anterior, la nueva fecha de finalización sería el 31 de agosto de 2021." Ahora bien, teniendo en cuenta que la Política Pública de Protección y Bienestar Animal para el Distrito Capital 2014 – 2038, tiene dentro de sus metas que la ciudad cuente con la infraestructura, capacidad tecnológica y profesional adecuada para atender a la fauna del Distrito, aunado al conjunto de normas que se han expedido sobre protección animal, surge la necesidad de emprender acciones integrales para contratar la prestación del servicio de transporte. Lo anterior, encuentra sustento en la necesidad de atender las actividades que debe desplegar el instituto en aras de garantizar la protección y bienestar de los animales, como lo son el servicio de urgencias, brigadas, semovientes, esterilización, sinantrópicos, protección y adopción, fauna silvestre, escuadrón anticrueldad,*

ADICIÓN No. 001 y PRÓRROGA NO. 002 AL CONTRATO NO. 272 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Y SERVITAC S.A.S SERVICIO DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CIA

identificación, registro y monitoreo, entre otros, actividades que requieren el desplazamiento del equipo técnico y de insumos a los lugares. En ese sentido, teniendo en cuenta que la necesidad antes descrita aún persiste, y mientras se adelanta el nuevo proceso de contratación, se requiere contar con el servicio de transporte terrestre automotor, por lo que en procura de garantizar la correcta prestación del servicio, y con ello el cumplimiento del objeto contractual, el supervisor del contrato considera conveniente y oportuno , adicionar el valor del contrato en CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/DA C/TE $46.000.000 y en consecuencia, prorrogarlo hasta el 31 de agosto de 2021 de conformidad con la estadística de ejecución financiera del contrato. En sustento de lo anterior traemos a colación el concepto del Consejo de Estado No. 2263 del 17 DE MARZO DE 2016 dado por el consejero Ponente: Dr. Édgar González López: "(…) El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Con esta razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel" A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló: La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. "Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho. En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el "ius variandi", y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación. Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista. El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales. En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección" (…)". Para el efecto, resulta importante indicar que la presente solicitud de prórroga se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que señala que: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…)" (Subraya propia), lo que se traduce en que la ley permite que las partes realicen acuerdos que propendan por la consecución efectiva del objeto convenido y con ello el interés general en él inmerso. Sobre ese particular, la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional1, ha expresado que resulta posible y necesario modificar los contratos cuando existan justificaciones que así lo ameriten, propendiendo por el cumplimiento estricto de su objeto, tal como lo señala esta supervisión en el numeral 3 del presente acápite, lo que se traduce en que con la modificación no se busca cosa diferente a la satisfacción efectiva de las necesidades estatales contenidas en la relación negocial, para lo cual ha señalado: "...La ley permite una cierta discrecionalidad

ADICIÓN No. 001 y PRÓRROGA NO. 002 AL CONTRATO NO. 272 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Y SERVITAC S.A.S SERVICIO DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CIA

en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes (…)" (Negrita y subraya propias). Aunado a lo anterior, el artículo 40 del Estatuto General de la Contratación Pública, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y contribuyan al cumplimiento de los fines estatales y en este caso a la gestión del Instituto. Coherente con todo lo expuesto en el presente acápite, y de conformidad con los parámetros legales y jurisprudenciales antes mencionados, teniendo en cuenta que la modificación de los contratos debe obedecer a una causa real y cierta amparada en la ley, que para el caso en particular obedece a las circunstancias que han sido debidamente expuestas por la supervisión del Contrato No. 272 de 2020 conforme lo señalado en la presente justificación, el suscrito supervisor del contrato del asunto, en procura de garantizar la correcta ejecución del mismo, y con ello el cumplimiento del objeto contrato, de manera atenta solicito se proceda con el trámite de la prórroga solicitada en los términos que se han descrito. La prórroga solicitada se realizará en las mismas circunstancias técnicas del contrato principal, ya que éstas al hacer parte de las cláusulas esenciales, que son aquellas que se confunden con el contenido elemental del negocio jurídico, como también de sus efectos, no pueden ser modificada, por lo cual el art. 4, Nos. 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, menciona que la entidad adelantará revisiones periódicas de los bienes y/o servicios, para este caso, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, así mismo, la entidad exigirá que la calidad de los servicios adquiridos por la Entidad Estatal se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias. De otro lado se precisa que, en virtud de la ADICION 1 PRÓRROGA 2 solicitados, el contratista tiene la obligación de ajustar la garantía que ampara el cumplimiento del contrato de conformidad con el acápite de "Garantía Única" del mismo. Finalmente, es preciso señalar que, la ADICION 1 PRÓRROGA 2 propuestos para el contrato de transporte referido, se encuentra dentro del marco legal establecido, y se justifica en los principios de eficacia y economía que rigen la función administrativa, garantizando el cumplimiento del objeto contractual, el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades propias que adelanta el Instituto, amparado, igualmente, en el Estatuto General de la Contratación Pública, el cual establece que, las entidades públicas podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y contribuyan al cumplimiento de los fines estatales. ***MODIFICACIÓN SOLICITADA*** *En virtud de lo anterior y en razón a que el servicio de transporte es de vital importancia para garantizar el cumplimiento de la misionalidad del Instituto Distrital de Protección y Bienestar animal, se estima necesario: PRIMERO – ADICIONAR: el valor del contrato en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M7CTE ($46.000.000). Con el fin de soportar financieramente la prórroga descrita en el punto siguiente de las modificaciones solicitadas, se hace por mayos valor a la solicitud radicada por el contratista, debido a que se deben tener en cuenta imprevistos de horas extra. La adición solicitada será afectada por el siguiente rubro: 1310202020102 servicios de transporte de pasajeros, fuente de financiación VA-recursos distrito 1-*

ADICIÓN No. 001 y PRÓRROGA NO. 002 AL CONTRATO NO. 272 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Y SERVITAC S.A.S SERVICIO DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CIA

100-F001. Treinta Millones de pesos M/cte. ($30.000.000). 13301160234000007551 - servicio para la atención de animales en condición de vulnerabilidad a través de los programas del IDOYBA el Bogotá . Dieciséis millones de pesos ($16.000.000) M/da C/te. SEGUNDO - PRORROGA 2: Prorrogar el plazo de la ejecución del contrato hasta el 31 de agosto de 2021 y/o hasta agotar los recursos financiero. TERCERO - GARANTÍAS. El contratista, dentro de los tres (3) días hábiles, contados a partir de la firma del presente documento, deberá presentar las garantías al contrato, debidamente actualizadas con las estipulaciones y plazos aquí contenidos. Con fundamento en lo anterior y en mi calidad supervisor del contrato, solicito la aprobación de la ADICION No. 1 y PRÓRROGA No.2 al contrato de servicio de transporte No. 272 de 2020 de acuerdo con lo descrito en la justificación. (…)" **5)** De lo anterior se desprende que la ley permite que las partes realicen acuerdos que propendan por la consecución efectiva del objeto contratado y con ello el interés general en él inmerso. **6)** En virtud de lo anterior, se estima viable suscribir el presente Adición No.001 y Prórroga No.002**,** al Contrato de servicios No. 272 de 2020 de acuerdo con lo estipulado en la justificación referida con anterioridad. **7)** Que lo anterior se basa en dar continuidad y eficiencia a las obligaciones encomendadas. **8)** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en el presente contrato podrán incluirse modalidades, condiciones y en general cláusulas y/o estipulaciones que las partes consideren necesarias, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución y/o a la Ley, el orden público y los principios y finalidades de la Ley de contratos y de la buena administración pública. **9)** Que el Contrato se encuentra vigente. De conformidad con lo anterior, acordamos: **CLÁUSULA PRIMERA: ADICIÓN-.** Adicionar el valor del Contrato No. 272 de 2020 en la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M7CTE ($46.000.000). PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN:** El pago del valor de la presente adición se realizará de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del Contrato No. 272 de 2020. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRÓRROGA-** Prorrogar el plazo del Contrato No. 272 de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021 y/o hasta agotar los recursos financiero. **CLÁUSULA TERCERA-. GARANTÍA. -** El contratista se compromete a ampliar a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, identificado con el NIT. No. 901.097.324-6, la garantía única constituida en el Contrato No. 272 de 2020. **CLÁUSULA CUARTA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral de la presente Adición y Prórroga 1) Solicitud de Adición No. 001 y Prórroga No. 002 del contrato. 2) Certificados de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. -** Todas las demás cláusulas y estipulaciones del contrato continúan vigentes y sin modificación, siempre que no sean contrarias a lo dispuesto en la presente Adición No. 001 y Prórroga No. 002. **CLÁUSULA SEXTA-. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** - Las erogaciones necesarias para el pago de la presente Adición y Prórroga, se harán con cargo al Presupuesto de la vigencia fiscal de 2021 según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 499 del 29 de julio de 2021, rubro 1310202020102, denominado "Servicios de transporte de pasajeros, fondo: 1-100-F001 VA-Recursos distrito" y el No. 501 del 29 de julio de 2021, rubro 13301160234000007551, denominado "*Servicio Para La Atención De Animales En Condición De Vulnerabilidad a Través de los Programas del IDPYBA en Bogotá,* fondo: 1-100-F001 VA-Recursos distrito y concepto 1082001022 denominado *Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua* **CLAUSULA SÉPTIMA-PERFECCIONAMIENTO. -** La presente Adición No. 001 y Prórroga No. 002 se entiende perfeccionada con la firma de las partes y la expedición del certificado de registro presupuestal correspondiente. Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, D.C.